





## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1902

### VISTO:

La Ley Provincial Nº 7714, modificatoria de las Leyes Provinciales Nº 6209 y Nº 7493 y las Resoluciones Generales Nº 1675 y Nº 1685; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que las citadas normativas están referidas al otorgamiento del beneficio de exención a las empresas instaladas y radicadas en la Provincia del Chaco, cuya organización o actividad está destinada a operar como "Call Center" o "Contact Center" o "Alojamiento Web", destinada a prestar servicios esenciales a industrias que pueden o no estar radicadas en la Provincia;

Que la Ley Provincial Nº 7714, amplio de 4 a 8 años los beneficios de exención del 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos o de los tributos o impuestos que lo sustituyan o lo reemplacen en el futuro, para los contribuyentes encuadrados en la Ley Nº 6209-t.v.-; estipulando expresamente que durante los primeros ocho (8) años la exención será del ciento por ciento (100%), y a partir del noveno (9) año, la misma se reducirá en un veinte por ciento (20%) anual;

Que por tal situación, es necesario modificar el artículo 2º de la Resolución General Nº 1675-t.v.-, e instruir además los procedimientos a seguir para las distintas situaciones planteadas por la vigencia de esta nueva ley;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello:

# LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 2º de la Resolución General Nº 1675, en virtud a la vigencia de la Ley Provincial Nº 7714, modificatoria de las Leyes Provinciales Nº 6209 y Nº 7493, el que quedará redactado; según los fundamentos dados en el considerando de la presente, de la siguiente manera:

**Artículo 2º:** El régimen de desgravación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos, que alcanzan solo a la actividad promovida, establecido por la Ley Provincial Nº 7714, será del: 100% del 1º al 8º año de vigencia de la promoción; del 80% a partir del 9º año; del 60% a partir del 10º año; del 40% a partir del 11º año y del 20% durante el 12º año, comenzando a operar a partir del mes siguiente al otorgamiento del beneficio de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Resolución Nº 631/10 y será reflejado en la declaración jurada mensual –AT 3099- en el ítem "Beneficio Ley Nº 6209/08", que deberá presentar el contribuyente vía web, en el Código de Actividad 749900 – Servicios empresariales n.c.p ...3%.

Los contribuyentes deberán declarar el monto imponible total correspondiente a la actividad promovida bajo el código mencionado precedentemente.

Quienes tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral deberán consignar el beneficio fiscal en el ítem "Otros Créditos" del Form. CM03-Jurisdicción Chaco-, calculando







## //..2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1902

el mismo de acuerdo al tramo correspondiente.	
	"

**Artículo 2º:** Los sujetos, encuadrados en los términos de la Ley Provincial Nº 6.209-t.v.-, que se encuentren usufructuando los beneficios de la desgravación del 100% de los impuestos, no deberán realizar ningún trámite adicional por la vigencia de la Ley Provincial Nº 7714, para extender la misma.

**Artículo 3º:** Establécese que los sujetos que en su oportunidad, se hayan adheridos a los beneficios establecidos en la Ley Nº 6.209-t.v.-, y que se encuentren en un tramo en donde ya han sido afectados por la disminución del porcentaje de desgravación, y que por la vigencia de la Ley Nº 7714, le corresponde una desgravación superior de los impuestos, deberán rectificar sus declaraciones juradas a fin de corregir sus saldos por la aplicación de la nueva reglamentación y en caso de generarse un saldo a favor por dicho corrimiento, podrán solicitar constancia de crédito fiscal conforme a lo estipulado en la Resolución General Nº 1846 –t.v.-.

**Artículo 4º:** Déjense sin efecto el artículo 2º de la Resolución General Nº 1675 y el artículo 1º de la Resolución General Nº 1685, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

**Artículo 5º:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir de la fecha de la presente.

**Artículo 6º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

## **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 MAR 2017**

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** — ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL — **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP — **Cra. GLADYS MABEL GALLARDO** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP - **Cra. INES VIVIANA CACERES** JEFE DPTO SECRETARIA TECNICA ATP.

## A la Dirección Técnica Tributaria:

Elevo a Ud., proyecto de Resolución General s/ otorgamiento del beneficio de exención a las empresas instaladas y radicadas en la Provincia del Chaco- actividad está destinada a operar como "Call Center" o "Contact Center" o "Alojamiento Web"- aplicando las normativas de la Ley Nº 7714.

Informo a Ud. que existe una diferencia de vigencia de la promoción, en virtud a que en la Ley Nº 6209 establece una vigencia de 8 años (artículo 2º) y en la Ley Nº 7714 extiende dicha Promoción hasta el año 12º.

Atentamente.